



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-036-26-11-2015-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;

QUE, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...);*

QUE, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”, “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

- QUE**, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”*;
- QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- QUE**, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- QUE**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informe que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- QUE**, el Art. 18 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala *“Archivo directo.- Si luego de la investigación no se encontraran indicios de responsabilidad, con la debida motivación las Subcoordinadora o Subcoordinador de Investigación en un plazo perentorio solicitará directamente el archivo del informe de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien en el término de 3 días lo pondrá en conocimiento del Pleno del CPCCS para su respectiva resolución”*;
- QUE**, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal b) *“Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para lo cual se remitirá a la Subcoordinación Nacional de Investigación”*;
- QUE**, el inciso 8 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público, del Nepotismo señala que *“En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se*

*notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes”;*

**QUE**, el 10 de abril de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en la que se señala presuntas irregularidades cometidas por el señor Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, por supuesto nepotismo al haber contratado en la Municipalidad a familiares;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

**QUE**, en fecha 15 de abril de 2015 la denuncia presentada fue admitida, y se asignó como número de expediente el 092-2015-STTLCC-CPCCS, el contenido de la denuncia hace referencia a que el señor Cirilo González Tomalá, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Balzar, provincia del Guayas, quien lleva en el cargo 10 años (3 períodos), ha contratado como servidores públicos en la Municipalidad a personas que presuntamente presenten afinidad y consanguinidad con él;

**QUE**, el objeto de la investigación fue *“determinar indicios de responsabilidad administrativa civil o penal, cometidos por parte del señor Cirilo Gaudecio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar provincia del Guayas, por la presunta contratación de familiares, con lo que se estaría incurriendo en nepotismo”;*

**QUE**, el señor Cirilo Gaudecio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar provincia del Guayas, durante la investigación señaló que *“en copia certificada pruebo que la Ing. Germania Ponce Ayala, Auditora de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del estado, como Juez de Cuencas de los Dignatarios y Servidores Públicos, está realizando una investigación sobre la misma denuncia en vuestro organismo...”;*

**QUE**, en el análisis realizado por la Contraloría General del Estado se determina que *“De la información certificada por la Jefe de Talento Humano, se determinó que la autoridad nominadora del GAD Municipal del Cantón Balzar, suscribió cuatro acciones de personal sin número, con la cual se designó los cargos de Inspectora del Departamento de Agua Potable, Auxiliar de servicios, chofer y Asistente Administrativo de 2 de abril de 2007; 3 de agosto de 2009; 9 de junio de 2006 y 1 de agosto de 2009, respectivamente; y, dos contratos bajo modalidad eventual de*

*los cuales uno ya no labora. De la información proporcionada por la Delegada de Archivo de Registro Civil y Cedulación del Guayas en los oficios, nos proporcionó las tarjetas índices de los servidores y progenitores con el supuesto hecho de nepotismo, determinándose que los servidores portadores de la cédula de ciudadanía 0915703276, 1308800927, 0928304476, 0909724205 y 0921028114 son sobrinos del Alcalde, es decir guardan una relación del tercer grado de consanguinidad, y el portador de la cédula 0905733721 identificado en la denuncia como cuñado del Alcalde, así como la supuesta cónyuge, registran en las respectivas tarjetas índices y datos de filiación como solteros”*

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-226-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 092-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo; y,

**QUE**, el informe concluyente de investigación del caso No. 092-2015, en el literal F) “CONCLUSIONES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA O NO DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL”, señala en la parte pertinente que *“La Contraloría General del Estado, a través de la Delegación del Guayas, se encuentra ejecutando un examen especial que incluye el análisis, sobre los hechos denunciados en el Consejo de Participación [Ciudadana y Control Social. Por lo que se concluye que el CPCCS, se debe abstener de continuar con la investigación, amparado en el artículo 2 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 18 y 20 literal c del Reglamento para el trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción y de acuerdo al artículo 6 inciso 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la entidad competente para ejercer las acciones que correspondan en caso de que exista nepotismo o conflicto de intereses será la Contraloría General del Estado”*.

#### **RESUELVE:**


**Art. 1.-** Dar por conocido el informe Concluyente de la Investigación del expediente 092-2015-STTLCC-CPCCS iniciada para “Determinar indicios de responsabilidad administrativa civil o penal, cometidos por parte del señor Cirilo Gaudecio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar provincia del Guayas, por la presunta contratación de familiares, con lo que estaría incurriendo en nepotismo”.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación la ampliación del Informe Concluyente de la Investigación correspondiente al expediente 092-2015-

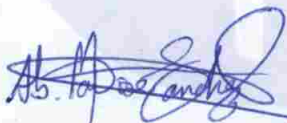
STTLCC-CPPCS, a fin de establecer fundamenta y motivadamente si el señor Cirilo Gaudecio Gonzáles Tomalá incurrió en nepotismo, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar provincia del Guayas;

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.-

  
**Yolanda Raquel González Lastre**  
**Presidenta**

*Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.*

  
**María José Sánchez Cevallos**  
**Secretaria General**

